

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepte los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero unico 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1887, el Sindicato de la Comunidad de regantes de las huertas de la villa de Sax, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Villena demanda ordinaria documentada de mayor cuantía contra la Compañía general de Conducción de Aguas, alegando, entre otros, los siguientes hechos: que D. Juan Leach adquirió hacia bastantes años el dominio útil de varias tahullas de tierra en término de Sax, partido de los Prados, parte de ellas por compra á la Sociedad del Canal de Alicante; que en 10 de Julio de 1887 se constituyó la Sociedad Leach y Compañía, aportando á ella Leach dicho trozo de tierra, y adquiriendo la referida Sociedad el dominio útil de otras hanegadas de tierra, abriéndose en ellas, con permiso del dueño del dominio directo, cuatro pozos artesianos marcados con los números del 1 al 4, y otro pozo también artesiano, señalado con el número 5, en otro trozo de terreno adquirido en pleno dominio en el mismo mencionado término por la repetida Sociedad; que el pozo núm. 1 construyó la antigua Sociedad Canal de Alicante, y los otros cuatro la Sociedad Leach y Compañía; que el Alcalde de la villa de Sax, en la época que se dió principio á la apertura de dichos pozos, habiéndosele hecho observar que en el partido de los Prados habían comenzado las perforaciones de aquéllos por la Sociedad Canal de Alicante, se personó en dicho punto y notó que en un terreno inmediato á la acequia Madre, propiedad de la Comunidad, se ejecutaban los trabajos de apertura de dos pozos artesianos, y com-

prendiendo que podían perjudicarse los intereses del pueblo por merma del agua destinada al riego, propuso el asociarse á los regantes de la huerta, y se nombró una Comisión que inspeccionara el terreno; que llenado su cometido por esta Comisión, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, previa formación de expediente, y habiéndose demostrado que los pozos distaban menos de 100 metros de la acequia Madre y de otras, acordó la suspensión de dichas obras; que Leach promovió expediente en el Gobierno civil de la provincia en 23 de Mayo de 1884 para que se le permitiese la continuación de las labores, puesto que ambos pozos daban un buen caudal de agua, que pensaba destinar al abastecimiento de Alicante, y en 1877 se había resuelto que las aguas de aquéllos no afectaban á los nacimientos; que sustanciado este expediente por todos sus trámites, y pasado á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ésta expuso que podía considerarse demostrada la influencia de dichos pozos en la disminución del agua de los manantiales, pero que, aun cuando se negara esta influencia, esto no sería obstáculo para adoptar las medidas de previsión y garantías que había propuesto en su informe el ingeniero Jefe de obras públicas, con las que quedarían respetados los derechos de los regantes y de Leach por lo que opinó que procedía confirmar el acuerdo recurrido y conceder á D. Juan Leach la autorización necesaria para la apertura y explotación de los repetidos pozos artesianos, sujetándose á las condiciones exigidas por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, dictándose, de conformidad con la opinión de la Sección la Real orden de 2 de Julio de 1888; que no habiéndose interpuesto contra esta Real orden recurso alguno, Leach terminó los pozos números 4 y 5, que la Sociedad Leach, en 23 de Septiembre de 1890, vendió á D. Juan B. Enrique Lionet, todos los trozos de tierra anteriormente mencionados, junto con los cinco pozos abiertos, vendiéndolos asimismo Lionet á D. Enrique Cancurte, y éste, por último, en 17 de Febrero de 1897, á la Sociedad demandada; que ésta compró, á su vez, á D. Vicente Baeza un jornal, tres tahullas y tres cuartos en término de Sax,

partido de Fuentes Calientes; que en el partido en que se encontraban los pozos y en el término de Sax existían los manantiales Baños, Laurean, Antolín, Cirujano, Toledano y otros, á en el propio partido y término de Villena, los Parra, Acerve de Secundino, Hoyo de Paciencia, Hoyo de Cartón y Balsa de Barceló; que las aguas de todos estos manantiales eran parte de las que constituían el caudal con que se regaban las huertas de Sax, y venían usándolas desde tiempo inmemorial; que los pozos números 1 y 2 distaban menos de 100 metros de la acequia Madre, propiedad de la Comunidad de regantes, y de los manantiales de Antolín, Cirujano, Toledano y otros sin nombre; el núm. 3 lo estaba también á menos de 100 metros de dichos manantiales y del de Laurean, y todos ellos, ó sean los cinco pozos, distaban de los demás manantiales de 100 metros; que todos los dichos pozos estaban cerrados desde la fecha en que el Ayuntamiento acordó la suspensión; que estando éstos abiertos, distraían las aguas que afluyen de los manantiales, según tenía manifestado el Ingeniero Jefe, habiéndose observado que al destaparlos por pocos días el año anterior, disminuyeron las aguas de los manantiales, y veltos á tapar aquéllos, volvieron á tener éstos su caudal propio; y por último, que después de dictada la Real orden de 2 de Julio 1888, no se hizo otra cosa sino terminar los pozos 4 y 5; mas la Sociedad demandada, tan luego como adquirió los terrenos ya mencionados, emprendió los trabajos de construcción y colocación del canal del Cid, cuyas obras habían sido declaradas de utilidad pública, para conducir seguramente las aguas de los cinco á Alicante y abastecer la población, teniendo dichos trabajos ya muy adelantados, y como el Sindicato de regantes demandante abrigaba el convencimiento de que tan luego se destapasen habían de mermar, por lo menos de un modo considerable, las aguas de los manantiales indicados, era por lo que formulaba ante los Tribunales la oportuna demanda, que, apoyada en los extractados hechos y en los fundamentos de derecho pertinentes, terminaba con la súplica de que á su tiempo se dictara por el Juzgado sentencia condenando á la Compañía demandada ó en el término de quince días destruyera y cegara los tres pozos artesianos marcados

con los números 1, 2 y 3, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de abrirlos, y á que se abstuviera de abrir y explotar los señalados con los números 4 y 5, imponiéndosele todas las costas, con la reserva de reclamar en la forma que procediera la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse á la Comunidad por la apertura de unos y otros.

Que admitida la demanda cuyo extracto precede, y personada en autos la parte demandada, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Sociedad demandada, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas vigente, cuyos textos, atribuyendo á la Administración el conocimiento de las cuestiones sobre que versa la demanda deducida por el Sindicato de riegos de Sax; y en que el presente caso estaba ya resuelto por la Real orden repetida de 2 de Julio de 1888, que puso fin á otra reclamación formulada ante la Administración por el Ayuntamiento de Sax, idéntica á la interpuesta ahora ante el Juzgado de Villena por el Sindicato de riegos de la propia villa, por virtud de la cual se resolvió autorizar la apertura y explotación de los pozos mencionados con las condiciones que se fijaran para asegurar el caudal de aguas de los manantiales propios de los regantes de Sax; no cabiendo, por lo tanto, que Autoridad de otro orden pueda destruir aquella decisión, pues así lo exigía la armonía que debe existir entre los Poderes del Estado.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, por auto de 2 de Abril de 1898, se declaró incompetente para seguir conociendo del asunto, fundándose para ello en los razonamientos de derecho que estimó pertinentes:

Que apelado este auto por la representación del Sindicato y por la del Ministerio público para ante la Audiencia del territorio, ésta, después de sustanciar el incidente en segunda instancia, revocó aquél y sostuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando al efecto: que la cuestión planteada en la demanda versaba sobre reconocimiento de derechos privados de carácter puramente civil; que atendida la circunstancia de verificarse los alumbramientos por la

Compañía demandada en terrenos de su particular dominio, no podía menos, con arreglo á la ley, de tener la consideración de aguas privadas, sin que sirviese para quitarle este carácter los contratos que dicha Compañía haya celebrado con el Ayuntamiento de Alicante, por que tales contratos sólo pueden atectar á las partes contratantes, pero no alteran la naturaleza del derecho en lo que se refiere á las relaciones de un tercero que no fué parte en ellos; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas privadas y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenación no sea forzosa, por la apertura de pozos artesianos ó ejecución de obras subterráneas, competía por disposición expresa y terminante de la ley á los Tribunales ordinarios, y en su virtud, versando la demanda del Sindicato sobre las mermas y consiguientes perjuicios que en las aguas de su pertenencia causa la existencia y aprovechamiento de los pozos de que se trata, es indudable que á dichos Tribunales corresponde conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 23 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural. Cuando amenazare peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón ó galería se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio, á excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras. La providencia del Alcalde causará estado si de ella no se reclama dentro del término legal ante el Gobernador de la provincia, quien dictará la resolución que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictamen pericial»:

Visto el art. 24 de la propia ley, según el cual: «Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramientos, no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferrocarril ó carretera, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó fuente, río, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso del Ayuntamiento, previa formación de expediente, ni dentro de la zona de los puntos fortificados sin permiso de la Autoridad militar. Tampoco podrán ejecutarse estas labores dentro de una pertenencia minera, sin previa estipulación de resarcimientos de perjuicios. En el caso de que no hubiera avenencia, la Autoridad administrativa fijará las condiciones de la indemnización, previo informe de peritos nombrados al efecto»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por el Sindicato de la Comunidad de regantes de las huertas de la villa de Sax contra la Compañía general de Conducción de aguas:

2.º Que la apertura y explotación de los pozos artesianos, cuya exclusión se persigue en la referida demanda, fueron oportunas y legalmente autorizadas por la Administración á virtud de la Real orden que queda citada de 2 de Julio de 1888, la cual se dictó con sujeción á los preceptos aplicables, y que en los precedentes vistos se consignan, de la vigente ley de Aguas, sin que conste que contra dicha Real orden se interpusiera en tiempo recurso de ningún género:

3.º Que á la Administración compete medir el alcance de las autorizaciones que la misma concede dentro del privativo círculo de sus atribuciones, y á ella asimismo toca dirimir, atendida la naturaleza esencialmente administrativa de la materia de que se trata, si la explotación actual de los mencionados pozos se sujeta ó no á las condiciones con que se otorgó aquélla, y que precisamente se impusieron para dejar á salvo los intereses que hoy supone lastimados la Comunidad demandante:

4.º Que así planteado el asunto, es evidente que no se discute en el presente caso sobre ninguna cuestión de propiedad ó posesión de aguas, aunque otra cosa parezca deducirse de los términos de

la súplica de la demanda, y, en tal supuesto, carece de competencia la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del negocio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 24 Marzo 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN (1)

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

(Continuación)

Art. 98. Los expedientes de investigación promovidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del protectorado, se sujetarán á la tramitación establecida en los artículos anteriores en cuanto sea necesario; pero no producirán premio para los que los promuevan.

CAPÍTULO V

De la contabilidad.

Art. 99. Los representantes de las fundaciones llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos reglamentos ó escrituras de fundación, supliéndose la omisión de reglas concretas para su administración económica por las que á su propuesta aprobare la Dirección general.

Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Marzo de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente:

Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo núm. 1.

(1) Véase el Boletín del día 24.

Art. 101. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número 2. Se acompañará también relaciones ajustadas á los modelos números 3 y 4, según que se trate de Hospitales, Colegios, Asilos ú otros establecimientos de esta índole.

Art. 102. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán los presupuestos, y si no observasen defectos ó reparos, los elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Abril siguiente.

Art. 103. Si del examen de los presupuestos resultasen defectos ó reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas á los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán á la Dirección dichos presupuestos con los reparos y las contestaciones si las hubiere.

Art. 104. Aprobados los presupuestos con reforma ó sin ella, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan uno de ellos á los Patronos, quedando el otro en el archivo de las mismas.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CORREOS

Debiendo celebrarse una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje entre las oficinas de Correos de Fuentidueña y Rozalén del Monte, bajo el tipo de 590 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Correos, con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se admitirán las proposiciones en papel del sello 12 que se presenten en dicha Dirección general y en las referidas Alcaldías.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

62.—580.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizables cuyas obligaciones vencen durante el mes de Abril próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darla la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
33	30	D. Pedro Robles.....	Chapinería.....	Rústica...	Chapinería.....	Propios.....	35	80
>	31	El mismo.....	>	>	>		58	60
34	123	D. Ramon Gómez.....	Cenicientos.....	>	Cenicientos.....	>	301	60
>	124	El mismo.....	>	>	>	>	174	>
>	125	El mismo.....	>	>	>	>	303	>
>	126	D. José Pérez Alvarez.....	S. Martín de Valdeiglesias.	>	San Martín de Valdeiglesias..	>	711	20
>	127	El mismo.....	>	>	>	>	129	40
>	128	El mismo.....	>	>	>	>	255	60
>	129	El mismo.....	>	>	>	>	201	40
>	130	El mismo.....	>	>	>	>	1.380	20
>	131	El mismo.....	>	>	>	>	424	20
>	133	El mismo.....	>	>	>	>	148	60
>	134	El mismo.....	>	>	>	>	194	20
>	135	El mismo.....	>	>	>	>	219	20
>	136	El mismo.....	>	>	>	>	342	>
>	137	El mismo.....	>	>	>	>	380	>
>	138	D. Carlos Corcuera.....	>	>	>	>	134	40
>	139	Ramón Gómez.....	Cenicientos.....	>	Cenicientos.....	>	257	>

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
29	Doña Luisa del Cerro, una casa en la calle de los Montes, número 20: linda á la derecha, herederos de Bruno Fernández.	320
39	D. Fernando Dorado, una tierra al sitio de la Calera, de 34 áreas y 24 centiáreas: linda S., herederos de Pedro Martín.	320
104 177	D. Angel Pedrero, una casa en la Plaza de la Constitución, número 12: linda derecha, la calle nueva; izquierda, Félix Bu-ruga.	7.800
112	D. Modesto Pedrero, una tierra al sitio de Trasmogón, de 51 áreas y 36 centiáreas: linda S., herederos de Manuel López.	200
115	D. Francisco Paredes, una tierra al sitio de los Traviesos: linda S., Manuel López, de una fanega y media.	660
75	D. Francisco Paredes, una casa en el Callejon, sin salida, de la calle de Oriente, núm. 19: linda O., Calixto Rodríguez.	600
135	D. José Robles Rodríguez, una tierra en Cansanovillos, de una fanega: linda S., Manuel Robles.	66 75
166 264	D. Juan Salas Ollas, una casa calle de los Montes, núm. 12: linda S., Policarpo Castillo; M., la calle.	400
174	Doña Gabina Torrijos, una tierra de 17 áreas y 12 centiáreas, á las fueras de esta villa: linda S., camino de Pinto.	34
183	D. Gabriel Alonso, una tierra en el Desbaratado, de una hectárea y 36 áreas y 95 centiáreas: linda N., Marqués de Vallejo.	275
185	D. Santiago Alguacil, una tierra en Cansanovillos, de 51 áreas y 36 centiáreas: linda S. y N., Sr. Marqués de Vallejo.	100
186	D. Arrostequi, una tierra al sitio del Espinillo, de 85 áreas y 60 centiáreas: linda S., con Gabino Martín.	175
189	D. Tomas López, una tierra al camino de Parla, de 4 áreas y 24 centiáreas: linda S., Cándida Benito Pérez.	66 75
191	Doña Cándida Benito Pérez, una tierra denominada del Ha ha, en el Espinillo, de una hectárea, 54 áreas y ocho centiáreas: linda S., Marqués de Vallejo.	300
194	Doña Ramona Benito Duisos, una tierra al sitio del Tambor bajo, en los Cerros del Tambor, de una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas; ignorándose quienes sean los linderos de ella.	267
196	D. Rumaldo Brea, una tierra núm. 3, del Monte de Propios, de cinco fanegas: linda N., M. y P., con tierra de Propios.	1.000
197	D. Pedro Ramírez, una casa en esta villa, calle de Pinto, sin número: linda derecha y espalda, Bernabé Pedraza.	500
198	Doña Rafaela Benito Pérez, una viña al sitio del Espinillo, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda S. y M., olivar de José Fernández.	200
200	D. Elias Benito Pérez, una tierra, viña y olivas en el Espinillo, de 800 cepas: linda al N., tierra de José Fernández.	750
202	Doña Cándida Benito Quirós, una tierra camino de Parla: linda N., Mateo Sánchez, de seis hectáreas, 55 áreas y 50 centiáreas.	340
215	D. Manuel Enriquez, una tierra en la Higuera, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda N., retamar de Doña Amalia Martín.	750
220	D. Eugenio Fernández, una tierra en los Moros, de 51 áreas y 36 centiáreas: linda S., Carlos Ocaña; M., Francisco Martín.	170
222	D. Pedro Fernández Sacristán, una tierra en los Moros, de 85 áreas y 60 centiáreas: linda S., Agustín Pérez.	570
237	D. Manuel Fernández Sacristán, la mitad de una tierra en el Radalejo, de cabida toda ella una hectárea, 19 áreas y 81 centiáreas: linda O., Anastasio Sacristán.	392
239	Doña Encarnación García, una tierra en la Peña de la Onza, de dos hectáreas, cinco áreas y 44 centiáreas: linda S. y M., con Carros; P., finca de Diego Ramírez.	400
259	Doña María Luján, una tierra al sitio del Espinillo, de una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda S., camino de entrada de las viñas de Nicolás Fernández.	2.400
270	D. Julián Martín, herederos, una tierra de fanega y media en la Raya de Parla: linda con otra de la Marquesa de Superunda.	920
277	Doña María Martín Ostolaza, una tierra en Cansanovillos, de cuatro y media fanegas: linda S. y N., Cándido de las Heras.	300
275	D. Gregorio Martín, siete fanegas de tierra en dos pedazos, uno de cuatro fanegas, en el camino de Valdemoro, y otro de tres fanegas y nueve celemines, en las suertes.	600
280	Doña Isidora Martín, una tierra al sitio Reventón ó Cansanovillos; de cinco fanegas: linda S., herederos de Pedro Martín.	200
286	D. Domingo Ostolaza, una tierra al sitio de Torregrillos, de dos fanegas: linda con el mismo camino de Pinto.	134
287	D. Manuel Ortiz, una tirera en el Alto de la Dehesa, de tres fanegas: linda S. y M., herederos de Vicente Sejornant.	200
296	D. Bernardino Pariente, una tierra á la izquierda del camino de Parla: linda S., Cándida Benito.	200
297	D. Francisco Piquenque, responde de este descubierto la finca señalada anteriormente á Cándida Benito.	340
299	D. Blas Prieto, una tierra en la Fuente del Puerto, de tres fanegas y media: linda N., el Arroyo de la Fuente.	75
310	D. Diego Ramírez, una tierra en el Espinillo, destinada á viña, de tres fanegas: linda S., Manuel Manjirón.	200
311	Doña Inocenta Rodríguez, una tierra al sitio de las Huertas y camino de Madrid, de tres fanegas: linda O., herederos de Pedro Martín; M., Casimiro Vargas.	490
317	D. Sandalio Sacristán, una tierra de tres fanegas, al sitio del Desbaratado: linda D. Félix Martín.	974

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cts.
318	D. Fernando Sacristán, una tierra al sitio del Desbaratado, de una fanega: linda M., Feliciano García.	100
323	Doña Juana Sacristán, una tierra en el Pedazo del Carmen, de una fanega y seis celemines: linda O., Manuel Sacristán.	100
335	D. Román Torrejón, una tierra en la vereda de Palomero, de tres fanegas y tres celemines: linda al N., con la vereda.	200
338	Sr. Marqués de Vallejo, una tierra en la vereda de Palomero, de tres fanegas y tres celemines: linda al N., la vereda.	1.863
341	D. Indalecio Vallejo, una tierra en el Espinillo, de cinco fanegas; linda S., con Eugenio Vallejo.	800
355	D. Librado Jiménez, una tierra tranzón del Monte, de 15 fanegas: linda S., camino de Valdemoro á Esquivias.	1.440
31	D. Santiago Bupas, una casa calle de las Eras del Conde, número 11: linda S., Santiago Robles.	800
47	D. José Carrasco, un olivar en los Povillos, de dos fanegas: linda N. y O., herederos de D. Pedro Martín.	894
61	D. Félix Dorado, una casa en la calle de las Pozas, núm. 25: linda N., Julián Gamba.	575
68	D. Antonio Fernández, una casa calle de las Pozas: linda derecha Florencio Robles.	300
81	D. Juan García Labernia, una casa calle de Pacheco, núm. 8: linda derecha y espalda, herederos de Félix Martín.	617
86	D. Félix Gamboa, una casa en la calle de la Regajera, núm. 14: linda N., D. Félix Martín; M., Casimiro García.	217
96	D. Celedonio Gómez, una casa en el Callejón de las cuatro Esquinas: linda S., Polonio Cuchilleros.	500
160	Doña María Oilas Sánchez, una casa en la calle del Enano, número 2: linda derecha, Nemesio Sánchez.	100
168	Doña Encarnación Ortega, una casa calle de Oriente: linda derecha, con otra de Florencio Pérez.	294
190	D. Juan Paredes, un pajar en la ronda de Zaragoza, sin número: linda Francisco Robles.	266
223	D. José Robles, una casa calle de Pinto, núm. 8: linda á la derecha, José Bermudez.	190
237	Doña Prisca Rodríguez, una casa calle del Hospital, núm. 3: linda derecha y espalda, José.	250
265	Doña Catalina Salas, una casa calle del Camposanto, núm. 23: linda M., María Quiroga.	»

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Abril de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torrejón de Velasco á 15 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

59.—924.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Casado Berbén, Comandante del segundo batallón de este regimiento infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente por falta de concentración en la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58, del reclutamiento destinado al expresado regimiento José Canaleda Sales.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Canaleda Sales, soldado de este regimiento, para que se presente á declarar en este Juzgado de instrucción situado en el local que ocupa el mismo, cuartel de los Docks, en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación en la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58; en la inteligencia que de no hacerlo así en el citado plazo, le pararán los perjuicios que la ley determina.

Madrid 19 de Marzo de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Casado. 62.—572.

D. Eduardo Casado Berbén, Comandante del segundo batallón de este regimiento infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por

falta de incorporación en la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58, se sigue al soldado Nicasio Fermín López.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Nicasio Fermín López, soldado destinado á este regimiento, para que se presente á declarar en este Juzgado de instrucción, situado en el local que ocupa el mismo cuartel de los Docks, en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, con el fin de que responda á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de concentración en la Zona de Reclutamiento de Madrid núm. 58; en la inteligencia que de no hacerlo así en el citado plazo, le pararán los perjuicios que la ley determina.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Casado. 62.—573.

D. Juan Ceballos y Avilés, Comandante de infantería, Doctor en derecho civil y canónico, Juez instructor permanente del primer cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón cazadores de Colón, núm. 23, del ejército de Cuba, Enrique Sanchez Cañadas, para que en el término improrrogable de veinte días, comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, 22 principal, con objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye para el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, del soldado que fué del

referido batallón, Lope Blanco Torres; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 Marzo de 1899.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.

62.—574.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ropas, se cita al perjudicado Angel Pérez Gutiérrez, de veintidós años, soltero, medidor de vinos que ha sido de la taberna de la calle de la Cruz, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Antolín Valdés.

62.—562.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Juan Bautista Pérez Amaro, sobre falsedad y estafa, se cita a Doña Guadalupe Bazán, de la que sólo se sabe que su madre se llamaba Doña Luisa Fernández de la Vega, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de veintidós pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 Marzo de 1899.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortíz.

62.—564.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Gabriela Centenero Sánchez, de cuarenta y tres años de edad, viuda, natural de Taracena, Guadalajara, y que dijo vivir en la calle del Peñón, número 42, bajo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo:—Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Gabriela Centenero Sánchez á la pena de diez pesetas de multa y reprensión, y al pago de las costas del juicio, sobreseyéndose el mismo en cuanto á las lesiones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Gabriela Centenero el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora el domicilio, expido la presente visada

por Su Señoría en Madrid á 13 de Marzo de 1899.—El Secretario, José Ballester.

61.—546.

LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Nicolasa Taravilla Labrado, de treinta y seis años, hija de Francisco y de María, natural de Baides (Guadalajara), soltera, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que se le ha impuesto en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado, ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Círculo Libro.

61.—538.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Felisa Ró Carrasco, se cita á Ramón Ró, padre de dicha lesionada y que ha vivido en la calle de la Paloma, núm. 1, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho proceso; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jiménez J. Francisco Arias.

62.—570.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas é indemnización en la causa contra Acisclo Victorio, Sebastián López y otros, por robo, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada á dicho procesado, cuya descripción es como sigue:

Una casa en el pueblo de El Molar, y su calle del Embudo, núm. 52, que linda por derecha la de Donato Sebastián é Isidoro González; izquierda, la de herederos de D. Esteban Daganzo y espalda, la de Isidoro González, tasada en 500 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 18 de Abril próximo á las once de su mañana, en este Juzgado con las formalidades del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y son condiciones las de que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; y las de que no existiendo títulos, el rematante los su-

plirá de su cuenta y también el pago de la escritura con derecho á indemnizarse del coste de una y otra cosa del sobrante que pudiera resultar cubiertas las atenciones de autos y contra el procesado en otro caso.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse, se expide el presente.

Dado en Torrelaguna á 20 de Marzo de 1899.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis F. Almazán.

62.—571.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Antonia Cabañas Petara, domiciliada en Madrid, en la calle de Claudio Coello, núm. 78, corredor bajo, núm. 4, á Encarnación Puente López y Antonio Puente Cabañas, mujer é hijos respectivamente de Leonardo Puente González, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para que les sea ofrecido el sumario que se instruye por las lesiones producidas por un tren que produjeron la muerte del referido Bernardo Puente González; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 16 de Marzo 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz.

61.—522.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Dolores Hernández Odríoza para que el día 20 del actual á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima número 7, principal, para celebrar un juicio de faltas y que la reconozca el Médico Forense.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 11 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

58.—882.

LATINA

En virtud de providencia del Señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Tomasa Blanco Piña, de treinta años, natural de León, provincia de ídem, de estado soltera, y que dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 9, cuarto tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.

58.—883.

En virtud de providencia del Señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio López Chao, de veinticinco años, natural

de Villanueva, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación panadero, y que dijo vivir en la calle de las Velas, número 4, cuarto segundo á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.

58.—884.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eugenio Salazar, de cuarenta años, natural de Muñana, provincia de Avila, de estado soltero, ocupación barbero y que dijo vivir en la calle del Bastero, 6, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

60.—515.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Victoriano Sierra Lozano, de cuarenta y seis años, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de estado viudo, ocupación mozo cuerda, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 Marzo de 1899.—V.º V.º.—Eduardo Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

60.—516.

Escuadrón de Escolta Real

El día 5 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, y en el local que ocupa este Cuerpo en el cuartel de San Gil, tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho.

Madrid 25 de Marzo de 1899.—El Comandante Mayor, Manuel de Cortes.

P.

Regimiento Dragones de Lusitania

12 DE CABALLERÍA

Debiendo venderse por desecho dieciocho caballos de este Regimiento, tendrá lugar su venta en pública licitación el sábado 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el Cuartel del Conde Duque, que ocupa el mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—El Comandante Mayor, Miguel María de Campos.

45.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182